CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

RESOLUCION Nº:124/2.018.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 019/2.018 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES – 2º LLAMADO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 17 de Octubre del 2.018.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 019/2.018, Rubro 540 "Adquisición de Muebles y Enseres", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Llamado a Contratación Directa Nº 019/2.018, Rubro 540 "Adquisición de Muebles y Enseres – 2º Llamado" a potenciales oferentes como: MOVILIARTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., SILVESTRI MUEBLES, FATIMA NAIDA VILLALBA DE SOSA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VIERA y MEGGA IMPORT. EXPORT. S.A. resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5º de la Resolución DNCP Nº 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado como también la difusión del llamado a través del portal de la DNCP, presentando únicamente su oferta la empresa LAS AMERICAS S.R.L., quien cumple con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**----------

...///...

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Circunscripción Judicial de Canindeyú – República del Paraguay

Abg. Gustavo R. Benítez M. – Presidente – Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez
Miembro
Consejo de Administración

...///...

QUE, la Resolución DNCP N° 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa: **N° 019/2.018 ID 352.108 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES – 2° LLAMADO"**, por cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 28 y 63 del Decreto N° 21.909/03, en concordancia con la Ley 4558/2.011 Art. 2°, cumple las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, tiene la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por presentar la oferta más baja según estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, la calidad del bien ofertado, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia".**----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado la Ley N° 6.026/2.018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.018".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

R E S U E L V E:

ART. 1° **DISMINUIR,** las cantidades a comprar de los bienes que se detallan a continuación, a fin de ajustar las cantidades a la Disponibilidad Presupuestaria:

Ítem	Descripción	Cantidad Presupuestada	Cantidad a disminuir	Total
01	Armario de madera.	5	1	4
02	Escritorio de madera.	6	2	4
03	Silla interlocutor.	9	1	8

ART. 2° **ADJUDICAR,** el llamado a CD N° 019/2.018, ID N° 352.108 – "Adquisición de Muebles y Enseres – 2° Llamado", a la Empresa **LAS AMERICAS S.R.L.,** por un monto total de Gs. 19.970.000 (Guaraníes diecinueve millones novecientos setenta mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

...///...

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú

...///...

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Armario de madera c/ 2 puertas. Marca Exhimuebles. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	4	990.000	3.960.000
02	Escritorio de madera c/ tres cajones. Marca Exhimuebles. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	4	1.000.000	4.000.000
03	Silla interlocutor. Marca Exhimuebles. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	8	240.000	1.920.000
04	Escritorio de madera p/ computadoras. Marca Exhimuebles. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	6	690.000	4.140.000
05	Estante de madera tipo biblioteca. Marca Exhimuebles. Procedencia Nacional, especificaciones s/ PBC.	7	850.000	5.950.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**19.970.000**

ART. 3º **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato abierto respectivo con la empresa adjudicada.---------

ART. 4º **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 540 – "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

PODER JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración